



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el Memorando N.º D001654-2024-GSC-MDS, de fecha 14 de octubre del 2024, presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, ante la solicitud del **Sr. EDGAR CRISPIN MORALES**, trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada, D. Leg. N.º 276, de la Municipalidad Distrital de Surquillo, mediante el cual solicita licencia sin goce de remuneración por motivos personales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el señor EDGAR CRISPIN MORALES, presta servicios en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276, como Especialista en Patrullaje a pie, desde el 01 de abril del 2017, solicita licencia sin goce de remuneraciones por 31 días calendario, desde el 30 de octubre hasta el 29 de noviembre del presente año, por motivos personales;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 276, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal K) el permiso o licencia que concede el empleador;

Que, de conformidad Artículo 26º, literal b), del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que establece: Licencias b) Licencia sin goce de remuneraciones: • Pueden ser por motivos particulares que se encuentren establecidos en un marco normativo que así lo disponga o permita al empleador otorgar (...);

Que, siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa de esta Entidad Municipal para acceder a lo solicitado;

Que, en atención al principio de buena fe laboral y a la presunción de veracidad, es procedente otorgar la licencia sin goce de haber;

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N.º 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023 y el artículo 39º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad de Surquillo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER Licencia sin Goce de Haber por motivos personales, por el periodo de treinta y un (31) días, a partir del 30 de octubre al 29 de noviembre de 2024, a favor del señor **EDGAR CRISPIN MORALES**, debiendo presentarse al término del periodo, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

